

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular a Continuación De Restitución De Inmueble Arrendado ad.
1001400305320200071100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adeuar en debida forma las pretensiones de la demanda, esto teniendo que la parte actora pretende en pago de intereses de mora y a su vez hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, así las cosas y como lo ha señalado en varias oportunidades la doctrina existe incompatibilidad entre cláusula penal e intereses moratorios pues la finalidad de ambos es idéntica por cuanto las dos buscan sancionar al deudor que incumple en el pago, de donde deviene que no es dable su aplicación simultánea, pues se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--